

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Espinal (Tolima), veinte (20) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.- En atención a la solicitud de continuar con el trámite de una de las medidas cautelares impetradas, como quiera que el ejecutado en escrito presentado al correo institucional, solicita con fundamento en el artículo 602 del C. General del Proceso que se fije caución para el levantamiento de las medidas cautelares, a ello se procede:

Se exhorta al ejecutado prestar caución en la suma de \$55'000.000, oo.

Para su prestación se concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, garantía que deberá constituirse bajo los lineamientos del artículo 603 *Ibídem*; cumplido lo anterior se resolverá sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

2.- Ejerciendo el control de legalidad que le compete al Juez, se considera:

Señala el artículo 25 del C. General del Proceso que la cuantía se determinará así:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*

Acorde a lo anterior, como quiera que se reclama no solamente el capital correspondiente a 34 cánones de arrendamiento que se indica son adeudados por el ejecutado sino también los intereses moratorios, se hace necesario establecer si se trata de un proceso de mínima cuantía como se indicó al momento de librar mandamiento de pago o por el contrario se trata de un proceso de menor cuantía, para ello el juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación de crédito hasta el momento de presentación de la demanda, que fue el 01 de diciembre del 2020, la que arrojan lo siguiente:

Fecha		CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	Dias	Interes	Valor
Inicial	Final				Mora	Intereses
6-jul-19	31-jul-19	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	26	2,14%	\$ 37.093,33
1-ago-19	5-ago-19		\$ 2.000.000,00	5	2,14%	\$ 7.133,33

6-ago-19	31-ago-19	\$ 2.000.000,00	\$ 4.000.000,00	26	2,14%	\$ 74.186,67
1-sep-19	5-sep-19		\$ 4.000.000,00	5	2,14%	\$ 14.266,67
6-sep-19	30-sep-19	\$ 2.000.000,00	\$ 6.000.000,00	25	2,14%	\$ 107.000,00
1-oct-19	5-oct-19		\$ 6.000.000,00	5	2,12%	\$ 21.200,00
6-oct-19	31-oct-19	\$ 2.000.000,00	\$ 8.000.000,00	26	2,12%	\$ 146.986,67
1-nov-19	5-nov-19		\$ 8.000.000,00	5	2,11%	\$ 28.133,33
6-nov-19	30-nov-19	\$ 2.000.000,00	\$ 10.000.000,00	25	2,11%	\$ 175.833,33
1-dic-19	5-dic-19		\$ 10.000.000,00	5	2,10%	\$ 35.000,00
6-dic-19	31-dic-19	\$ 2.000.000,00	\$ 12.000.000,00	26	2,10%	\$ 218.400,00
1-ene-20	5-ene-20		\$ 12.000.000,00	5	2,09%	\$ 41.800,00
6-ene-20	31-ene-20	\$ 2.000.000,00	\$ 14.000.000,00	26	2,09%	\$ 253.586,67
1-feb-20	5-feb-20		\$ 14.000.000,00	5	2,12%	\$ 49.466,67
6-feb-20	28-feb-20	\$ 2.000.000,00	\$ 16.000.000,00	23	2,12%	\$ 260.053,33
1-mar-20	5-mar-20		\$ 16.000.000,00	5	2,11%	\$ 56.266,67
6-mar-20	31-mar-20	\$ 2.000.000,00	\$ 18.000.000,00	26	2,11%	\$ 329.160,00
1-abr-20	5-abr-20		\$ 18.000.000,00	5	2,08%	\$ 62.400,00
6-abr-20	30-abr-20	\$ 2.000.000,00	\$ 20.000.000,00	25	2,08%	\$ 346.666,67
1-may-20	5-may-20		\$ 20.000.000,00	5	2,03%	\$ 67.666,67
6-may-20	31-may-20	\$ 2.000.000,00	\$ 22.000.000,00	26	2,03%	\$ 387.053,33
1-jun-20	5-jun-20		\$ 22.000.000,00	5	2,02%	\$ 74.066,67
6-jun-20	30-jun-20	\$ 2.000.000,00	\$ 24.000.000,00	25	2,02%	\$ 404.000,00
1-jul-20	5-jul-20		\$ 24.000.000,00	5	2,02%	\$ 53.866,67
6-jul-20	31-jul-20	\$ 2.000.000,00	\$ 26.000.000,00	26	2,02%	\$ 280.106,67
1-ago-20	5-ago-20		\$ 26.000.000,00	5	2,02%	\$ 53.866,67
6-ago-20	31-ago-20	\$ 2.000.000,00	\$ 28.000.000,00	26	2,02%	\$ 280.106,67
1-sep-20	5-sep-20		\$ 28.000.000,00	5	2,02%	\$ 94.266,67
6-sep-20	30-sep-20	\$ 2.000.000,00	\$ 30.000.000,00	25	2,02%	\$ 505.000,00
1-oct-20	5-oct-20		\$ 30.000.000,00	5	2,02%	\$ 101.000,00
6-oct-20	31-oct-20	\$ 2.000.000,00	\$ 32.000.000,00	26	2,02%	\$ 560.213,33
1-nov-20	5-nov-20		\$ 32.000.000,00	5	2,00%	\$ 106.666,67
1-nov-20	30-nov-20	\$ 2.000.000,00	\$ 34.000.000,00	30	2,00%	\$ 680.000,00
1-dic-20	1-dic-20		\$ 34.000.000,00	1	1,96%	\$ 10.453,33

TOTAL INTERESES DE MORA A 01/12/2020

\$5.922.966,67

capital

\$ 4.000.000,00

TOTAL OBLIGACIÓN A 28/02/2020

\$39.922.966,67

Verificada la anterior liquidación, para determinar la cuantía precisa el artículo 25 de la norma procesal lo siguiente:

*“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”*

Atendiendo que el salario mínimo legal vigente para la época de la presentación de la demanda se encontraba en la suma de \$877.803,00 son de mínima cuantía los procesos que no superen la suma de \$35'112.120,00 por tanto, como quiera que el total de la obligación que aquí se cobra al momento de su presentación arroja la suma de \$\$39.922.966,67 el presente asunto es de menor cuantía, lo que conlleva a que el proceso que aquí se tramita sea de MENOR CUANTIA y no como se indicó al momento de librar mandamiento de pago.

Acorde a lo anterior, por tratarse de un proceso de menor cuantía el trámite procesal será el que establece los artículos 372 y 373 de la norma procesal vigente, siendo así, en cuanto al control de legalidad que solicita el ejecutado será resuelto en la audiencia inicial, exhortando al memorialista para que en dicha audiencia sustente la razón jurídica para incoar el control de legalidad que ahora invoca.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrese la actuación para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,  
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 54, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria